



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2021-00232-00
<i>Demandante</i>	<i>Rubén Jairo Estrada Botero</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jainiber Santa Nieto y otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *Rubén Jairo Estrada Botero* y a cargo de *Jainiber Santa Nieto, Dicznora Santa Nieto, José Didier Santa Nieto y Rubian Santa Nieto*, por las siguientes sumas de dinero:

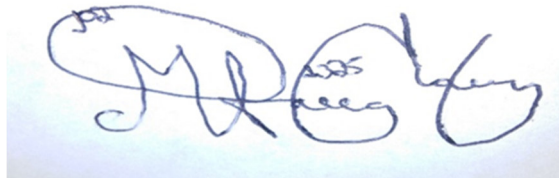
- 1) **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$32'798.704)**, por concepto de los incrementos de los cánones de arrendamientos dejados de pagar y los cánones de arrendamiento adeudados entre el 05 de enero del 2020 y el 05 de febrero del 2021.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre cada uno de los saldos insolutos de los cánones de arrendamiento adeudados entre el 05 de enero del 2020 y el 05 de febrero del 2021, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de estos y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES, CON T.P. 65.695 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00232-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Rubén Jairo Estrada Botero</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jainiber Santa Nieto y otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria 001-1244249, 001-1244359, 001-1244436, 001-1387458, 001-1387459 y 001-1387460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, siempre y cuando pertenezcan al demandado RUBÉN JAIRÓ ESTRADA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'103.436.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00232-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Rubén Jairo Estrada Botero</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jainiber Santa Nieto y otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>
<i>Oficio</i>	<i>Nº366</i>

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA SUR,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria 001-1244249, 001-1244359, 001-1244436, 001-1387458, 001-1387459 y 001-1387460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, siempre y cuando pertenezcan al demandado RUBÉN JAIRÓ ESTRADA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.436.”

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade6c91969757e8cafa25e9e1d08bdf81f6077e46f2711f711b80cd1501ad772**

Documento generado en 24/03/2021 09:02:09 PM